NUR <11001-60-00-013-2014-03488-00
Ubicación 70512
Condenado YILBER SANABRIA CUELLAR
C.C # 14295241

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 387 del VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

NUR <11001-60-00-013-2014-03488-00
Ubicación 70512
Condenado YILBER SANABRIA CUELLAR
C.C # 14295241

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**11001 60 00 013 2014 03488 00**
N° Interno:	**70512**
Auto N°	**387/21**
Sentenciado:	**Yilber Sanabria Cuellar**
Delitos:	**Hurto calificado consumado**
Reclusión:	**Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"**
Régimen:	**Ley 906 de 2004**
Decisión:	**Niega libertad por pena cumplida**

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida del sentenciado Yilber Sanabria Cuellar.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 22 de abril de 2015, el Juzgado Treinta y Siete Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Yilber Sanabria Cuellar en calidad de autor del delito de hurto calificado consumado; en consecuencia, le impuso **ochenta y siete punto cinco (87.5) meses de prisión,** inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria (folios 13ss. c.o. EPMS).

En pronunciamiento de 15 de octubre de 2015, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación; además, el 28 de septiembre de 2017, se ordenó remitir las diligencias a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot-Cundinamarca, en atención a que el sentenciado fue trasladado a establecimiento carcelario de esa localidad.

El sentenciado Yilber Sanabria Cuellar ha estado privado de la libertad por esta actuación: (i) entre el 2 y 3 de marzo de 2015, fecha de su captura en flagrancia y, subsiguiente libertad ante el retiro de la solicitud de medida de aseguramiento; luego, (ii) desde el 28 de agosto de 2015 data de la captura para cumplir la pena intramural que, posteriormente, en decisión de 4 de febrero de 2019 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot sustituyo por

la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, para cuyo efecto el nombrado prestó caución prendaria a través de póliza y suscribió diligencia de compromiso en la que se fijó el domicilio en Bogotá.

Esta sede judicial en decisión de 22 de julio de 2019, reasumió el conocimiento de las diligencias; y, subsiguientemente, agotado el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, procedió en decisión de 30 de septiembre de 2019 a revocar la prisión domiciliaria, a la vez dispuso librar orden de captura; así, que ejecutoriada, el 19 de noviembre de 2019, la citada providencia se expidió la orden de aprehensión 100/19 que se materializo el 9 de marzo de 2020, fecha esta desde la cual, nuevamente, se encuentra privado de la libertad en forma intramural.

En decisiones de 28 de febrero y 4 de diciembre de 2018, se reconoció en favor del sentenciado, pena por concepto de trabajo en montos de 147.5 días y 63 días, respectivamente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Entonces, como Yilber Sanabria Cuellar está purgando una pena de prisión de 87.5 meses u **87 meses y 15 días** que es lo mismo y de ella ha descontado: **un (1) día** entre el 2 y 3 de marzo de 2015, fecha la captura en flagrancia y, subsiguiente libertad ante la no imposición de medida de aseguramiento; luego, **50 meses y 21 días** entre el 28 de agosto de 2015 que fue aprehendido para cumplir la pena y el 19 de diciembre de 2019, fecha esta en la que adquirió firmeza la decisión que le revocó la prisión domiciliaria que se le había otorgado y, consiguiente orden de captura; ulteriormente, **14 meses y 16 días** contabilizados desde que se efectivizo la citada captura, 9 de marzo de 2020 a la fecha, 25 de mayo de 2021, de manera que sumados dichos periodos arroja un total de descuento por concepto de privación efectiva de la libertad de **65 meses y 8 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos reconocidos por concepto de redención de pena por trabajo a saber:

Fecha providencia	Redención
28/02/2018	147.5 días
04-12-2018	63 días
Total	**7 meses y 0.5 día**

Situación que hace evidente la improcedencia de la libertad por pena cumplida, pues sumados dichos guarismos, arroja un gran total de **72 meses y 8.5 días,** monto inferior a la pena de 87 meses y 15 días que se le atribuyo, de manera tal que no queda alternativa distinta a negar la libertad invocada por el sentenciado.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

Ofíciese al Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a efectos de que remita a esta sede judicial -en caso de existir- certificados de cómputos por estudio, trabajo y/o enseñanza y de conducta que figuren en la hoja de vida de **Yilber Sanabria Cuellar,** pendientes de reconocimiento.

Ingresó al despacho el memorial suscrito por el penado **Yilber Sanabria Cuellar** en el que solicita la concesión de la libertad condicional, para lo cual indicó que cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

Al respecto, conviene señalar que en auto 330/21 de 30 de abril de 2021, esta instancia negó el referido mecanismo debido a la ausencia del soporte documental que para tal efecto exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, esto es, cartilla biográfica, resolución favorable y demás exigencias que certifiquen la satisfacción de las exigencias del artículo aludido en precedencia; **situación que relevó al Despacho de estudiar los demás presupuestos establecidos para tal fin** (folios 223ss. c.o. EPMS Bgtá).

En consecuencia, como dicho juicio de valor no ha variado, el sentenciado deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 30 de abril de 2021, toda vez lo plasmado en ese pronunciamiento, se mantiene incólume, en consideración a que no ha sido remitida la documentación solicitada a la autoridad penitenciaria.

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados ofíciese **POR SEGUNDA VEZ** al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – COMEB "La Picota", para que se sirva REMITIR **original -si la hubiere-, de resolución favorable proferida por el Consejo de Disciplina de ese centro penitenciario, cartilla biográfica del sentenciado, certificados de redención y de conducta del tiempo de reclusión y demás documentos que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal, 471 de la Ley 906 de 2004,** correspondientes a **Yilber Sanabria Cuellar.**

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa (de haberla) en la dirección registrada en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

1.- Negar la libertad por pena cumplida al sentenciado **Yilber Sanabria Cuellar**, conforme a lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

3.-*Contra esta decisión proceden* los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA
Juez

OERB

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
29 JUN 2021
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
30 JUN 2021
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PENAL 4

UBICACIÓN P4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 70512

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA ACTUACION: 28-May/07

DATOS DEL INTERNO

FECHA NOTIFICACION: 31-05-2021

NOMBRE INTERNO (PPL): Yilber Sanabria Cuellar

CC 14.245.241

TD 85915

HUELLA DACTILAR:

RE: AUTO INT. 387 NI. 70512-16 CONDENADO YILBER SANABRIA CUELLAR

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Mié 2/06/2021 6:34 PM
Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 10:50
Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUTO INT. 387 NI. 70512-16 CONDENADO YILBER SANABRIA CUELLAR

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 387 del NI. 70512 Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para su notificación.

Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

urgente¡¡¡ Recurso de reposición.

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/06/2021 18:11

Para: Ana Maria Salazar Henao <asalazah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

IMG_20210602_170733.jpg;

De: Darley Lozano <lozanodarley4@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 5:09 p. m.
Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ DIECISEIS de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
E. S. D.

REFERENCIA: EN Términos interpongo Recurso de Reposición y EN Subsidio Apelación CONTRA el proveído de fecha 25 de MAYO de 2021 A mi Persona Notificado el 31 de MAYO de 2021

Cordial Saludo

ASUNTO: Nace el discenso ante la Negativa de LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, A pesar que su Honorable Despacho NO CUENTA CON los certificados de computos para Resolver. Por otro lado AUNADO A mi Petitum, Solicité la LIBERTAD CONDICIONAL, conforme el Artículo 38E y/o Artículo 4 de la ley 2014 de 2019 del 30 de Diciembre. ASUNTO NO DESATADO, pues la PENA es de 87.5 meses Y Intramural Con Redención Hasta el Año 2018 llevo 72,8 meses SIN Contar el Año 2019, 2020 y 2021 EN CURSO Cometiendo JURIDICA INPEC PICOTA UN ACTO ARBITRARIO e injusto AL NO ACATAR A su Despacho Respecto de la Solicitud de computos; Perjudicandome Como Penado Art. 416 Cod. SIRVASE Proceder Conforme a la ley de Conformidad. Dejo INCOLUME y de caracter urgente mi Petición de Libertad CONDICIONAL. Dejo así sustentado mi Recurso de Reposición y en Los Mismos Terminos Dejo sustentado mi recurso de Apelación. Mi Arraigo familiar Reposa en el DESPACHO.

ATENTAMENTE
Yilber Sanabria Cuellar
T.D. 85915
NIU: 243656